TEXTO DEFINITIVO

LEY L-1163

(Antes Ley 21878)

Sanción y promulgación: 19/09/1978

Publicación: B.O. 26/09/1978

Actualización: 31/03/2013

Rama: L - Impositivo

EXENCIONES IMPOSITIVAS PARA EXPROPIACIONES REALIZADAS POR PROVINCIAS O MUNICIPIOS

Artículo 1.- Los rubros que componen las indemnizaciones correspondientes a expropiaciones efectuadas por las Provincias o sus Municipios no estarán sujetos, en el orden nacional, al pago de impuesto o gravamen alguno.

Artículo 2.- La presente Ley se aplicará a las indemnizaciones provenientes de los juicios de expropiación iniciados a partir del 29 de enero de 1977. También se aplicará a las indemnizaciones provenientes de avenimientos producidos a partir de esa fecha.

Artículo 3.- Quienes hubieran incurrido en infracciones fiscales por falta de pago, total o parcial de impuestos o gravámenes nacionales sobre las indemnizaciones percibidas por expropiaciones efectuadas por las Provincias o sus Municipios, desde el 29 enero de 1977, quedarán amnistiados por la presente Ley.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo nacional gestionará ante los Gobiernos Provinciales la derogación de todo impuesto o gravamen sobre los rubros que componen las indemnizaciones correspondientes a expropiaciones efectuadas por las Provincias o sus Municipios.

LEY L-1163 (Antes Ley 21878) TABLA DE ANTECEDENTES Artículo del texto definitivo Fuente 1 a 4 Arts. 1 a 4 del texto original.

Artículos suprimidos:

Art. 5: de forma.